



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0552/2022

Sujeto Obligado

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

24/03/2022



Palabras clave

Directorio, fotografía, cargo, nombramiento, remuneración mensual, bruta, neta.

Solicitud

El particular requiere información relativa al directorio de servidores públicos (al 31 de diciembre de 2021) adscritos a dicho Sujeto Obligado con fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, así como la fecha de alta en el cargo y su remuneración mensual bruta y neta.

Respuesta

Remitió al solicitante una liga electrónica que dirige directamente al directorio del Sujeto Obligado, en un segundo pronunciamiento remitió al recurrente en alcance vía Google Drive un archivo Excel de 246 MB con la información correspondiente.

Inconformidad de la Respuesta

Solicitó le sea entregado el anexo de la información, puesto que solo le respondieron sugiriendo un link para consultar la información.

Estudio del Caso

Del estudio a las obligaciones de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México pudimos constatar debió emitir una respuesta completa a la *solicitud* formulada por el hoy recurrente. Puesto que no se pronunció respecto a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas adscritas al *Sujeto Obligado*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Efectos de la Resolución

Se le ordena enviar la respuesta a lo solicitado, de forma fundada y motivada adecuadamente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0552/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.¹

Por no haber entregado la información solicitada de forma completa, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090173322000063**; asimismo, se le ordena enviar la información solicitada, por el medio señalado por el recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	5
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	6
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	7
RESOLUTIVOS	15

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El **trece de enero**, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **090173322000063**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “otro medio”** la siguiente información:

“...Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta? ...” (Sic).

1.2 Respuesta. El **veintiuno de enero**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente, el oficio **SSPCDMX/UT/0155/2022**, de fecha 21 de enero del 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, en el que esencialmente manifiesta lo siguiente:

“... Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y el lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con base en el oficio SACH/00318/2022, signado por el Lic. Juan Carlos Espinosa Tapia, Subdirector de Administración de Capital Humano, se le comunica que la información que refiere en su solicitud, puede ser consultada en la sección de transparencia del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado en el apartado del artículo 121 fracción VIII, mediante la siguiente liga electrónica: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/art121f08.php>

No se omite mencionar, que el archivo rebasa los 20 MB que la Plataforma Nacional de Transparencia permite de carga de información, así como los 10MB del Correo Electrónico, para el envío de archivos electrónicos, motivo por el cual no se adjunta el formato del artículo 121 fracción VIII, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“...Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El quince de febrero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciocho de febrero, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0552/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veinticuatro de febrero.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dos de marzo, por medio de la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* notificó a este *Instituto* el oficio **SPCDMX/UT/0566/2022**, de fecha 01 de marzo de 2022, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente de este *Instituto* y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual argumentan sus consideraciones de hecho y derecho, asimismo anexó los siguientes:

- **Oficio SPCDMX/UT/0561/2022**, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigido al hoy recurrente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que esencialmente manifiestan lo siguiente:

Derivado de su agravio, el cual cito a continuación:

"Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información."

Se le informa que la información a la cual desea tener acceso comprende 246 MB, la cual rebasa por mucho los 20 MB permitidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, los 10 MB del correo institucional, y los 25 MB de la cuenta de correo "Gmail", de esta Unidad de Transparencia.

Motivo por el cual, se le proporcionó la liga electrónica de la cual puede descargar la información solicitada, no obstante, se comparte vía Google Drive el acceso a visualizar el archivo Excel con la información solicitada, mismo que deberá descargar de su cuenta de correo electrónico, una vez que le sea notificado el presente.

- **Captura de Pantalla del correo electrónico "Alcance a la Respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Público folio 090173322000063"**, de fecha 1 de marzo, dirigido al hoy recurrente y signado por la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en el que hacen del conocimiento del hoy recurrente lo siguiente:

1/3/22, 13:40

Gmail - Alcance a la Respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173322000063



Servicios de Salud Pública <unidaddetransparenciassp@gmail.com>

Alcance a la Respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090173322000063

1 mensaje

Servicios de Salud Pública <unidaddetransparenciassp@gmail.com>

1 de marzo de 2022, 13:39

Para: [Redacted]



En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173322000063, y al Recurso de Revisión con número RR.IP.0552/2022, interpuesto en contra de este Organismo por usted, y mediante el presente escrito, se da alcance al oficio SSPCDMX/UT/0155/2022 de fecha 21 de enero de 2022, respuesta emitida a la solicitud antes referida.

Derivado de su agravio, el cual cito a continuación:

"Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información."

Se le informa que la información a la cual desea tener acceso comprende 246 MB, la cual rebasa por mucho los 20 MB permitidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, los 10 MB del correo institucional, y los 25 MB de la cuenta de correo "Gmail", de esta Unidad de Transparencia.

Motivo por el cual, se le proporcionó la liga electrónica de la cual puede descargar la información solicitada, no obstante, se comparte vía Google Drive el acceso a visualizar el archivo Excel con la información solicitada, mismo que deberá descargar de su cuenta de correo electrónico, una vez que le sea notificado el presente.

Sin otro particular quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono

Directorio de servidores públicos Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México																				
Apellido	Fecha de inicio del periodo de su ejercicio	Fecha de término del periodo de su ejercicio	Cura o nivel del puesto	Descripción del cargo o denominación del puesto	Nombre del servidor público, incluyendo su número de identificación, su número de identificación de personal, su número de identificación de personal, su número de identificación de personal, su número de identificación de personal	Unidad o lugar administrativo de adscripción	Fecha de alta en el cargo (administrativo)	Tipo laboral	Número laboral	Número de identificación de personal	Número de identificación de personal	Tipo de adscripción	Número de adscripción	Cura de la unidad	Número de la unidad	Cura del personal	Número del personal y asignación	Cura de la unidad	Número de la unidad	
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS																				
2021	06/08/2021	31/12/2021	40	DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL SISTEMA FEDERAL	JORGE ALFREDO OCHOA MORENO	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	05/12/2018	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	09	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	40	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JOSE EDUARDO REYES DELGADILLO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	04/03/2019	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	09	Ciudad
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS																				
2021	06/08/2021	31/12/2021	40	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	JOSE EDUARDO REYES DELGADILLO	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	04/03/2019	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	26	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	VÍCTOR DOMINGO MENDOZA JIMÉNEZ	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	01/06/2014	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	26	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	GRISOLDO CARTERO GARRIDO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	14/03/2014	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS																				
2021	06/08/2021	31/12/2021	42	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ELENCE FARAS MARTINEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	05/06/2019	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	26	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	AGN PEREZ ZAMAY	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	05/06/2021	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	25	JEFE DE UNIDAD SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y REGISTRO	ROSELIO LOPEZ ROLDAN	SUBDIRECCION DE FINANZAS	01/07/2021	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	25	JEFE DE UNIDAD SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y REGISTRO	VACANTE	VACANTE	VACANTE	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad
2021	06/08/2021	31/12/2021	23	JEFE COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGUIMIENTO FINANCIERO	ANA GABRIELA ARRAGA CUFRETES	SUBDIRECCION DE FINANZAS	01/06/2019	ESTRUCTURAL	Avenida	REGULANTE SURETE	423	F PISO	Ciudad	NORMALCO TLATELOLCO	01	Ciudad de México	015	COPLANTÉMOC	9	Ciudad

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El dieciocho de marzo, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0552/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión de **dieciocho de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria; por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a su solicitud de información poniendo a su disposición un link de consulta. La parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* emitió las manifestaciones y alegatos señalados en el numeral 2.3 del apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución, en donde esencialmente señala:

- Ratifica la información proporcionada al particular mediante respuesta primigenia.
- Que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento del hoy recurrente, que el archivo con la información solicitada rebasaba los 20 MB permitidos por la Plataforma Nacional De Transparencia, motivo por el cual le fue imposible proporcionar la información a través de esa vía.
- Que informó al recurrente el hecho de que el correo electrónico institucional únicamente les permite la carga de 10 MB de información, motivo por el cual le proporcionó una liga electrónica mediante la cual puede consultar y descargar la información de su interés, lo anterior fue notificado por el *Sujeto Obligado* al recurrente vía correo electrónico el 1 de marzo de 2022.
- Qué el *Sujeto Obligado mediante alcance a la solicitud primigenia* notificado al recurrente el 1 de marzo de 2022, compartió vía Google Drive un archivo Excel de 246 MB con la información correspondiente.
- Qué el sujeto obligado actuó de conformidad con el criterio 04/21 que a la letra señala: *“En caso de qué la información se encuentra publicada en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información”*.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en:

- Oficio **SPCDMX/UT/0155/2022** de fecha 21 de enero de 2022, dirigido al hoy recurrente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio **SPCDMX/UT/0561/2022**, de fecha 28 de febrero de 2022, dirigido al hoy recurrente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Captura de Pantalla del correo electrónico “Alcance a la Respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Público folio 090173322000063”, de fecha 1 de marzo, dirigido al hoy recurrente y signado por la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
- Oficio **SPCDMX/UT/0566/2022**, de fecha 01 de marzo de 2022, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente de este Instituto y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta atendió o no a los **requerimientos realizados en la solicitud de información.**

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, **121 fracciones I, II, III, VII, IX**, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los

temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado a estar el jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinda atención al público; manejen o aplican recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto una estructura orgánica, fecha de alta en el encargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia dirección de correo electrónico oficiales.
- La moderación mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

En un inicio, el recurrente realizó a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México un requerimiento de información en el que solicitó información relativa al directorio de servidores públicos (al 31 de diciembre de 2021) adscritos a dicho *Sujeto Obligado* con fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, así como la fecha de alta en el cargo y su remuneración mensual bruta y neta, por lo cual, de la lectura íntegra a las constancias que obran en el expediente, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Como se puede observar, la *solicitud* versó sobre la entrega de información relacionada a obligaciones comunes de transparencia, al requerir el directorio de servidores públicos adscritos al *Sujeto Obligado* con fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, así como la fecha de alta en el cargo y su remuneración mensual bruta y neta correspondiente al ejercicio 2021, interés del particular.

Es así que conforme a las atribuciones señaladas en el apartado anterior, el *Sujeto Obligado* en puntual cumplimiento a sus obligaciones de transparencia comunes debe mantener impresa para consulta directa y mantener actualizados sus respectivos medios electrónicos en cuanto a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley de Transparencia, específicamente para el caso en concreto las previstas en las fracciones VIII y IX relativas al directorio de las personas servidoras públicas adscritas al Sujeto Obligado incluyendo al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto una estructura orgánica, fecha de alta en el encargo, número telefónico y domicilio para recibir correspondencia dirección de correo electrónico oficiales, de igual forma deberá publicar la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas incluyendo: sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, por tanto el *Sujeto Obligado* sí cuenta con atribuciones en virtud de las cuales podría detentar la información requerida por el solicitante.**

Ahora bien, la información solicitada, al constituir una obligación de transparencia, se encontraba publicada en el link proporcionado por el *Sujeto Obligado* <http://sersalud.cdmx.gob.mx/portaut/sspcdmx/art121f08.php>, en donde se puede observar la siguiente información:

Fracción VIII
DIRECTORIO

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Domicilio de Hospitales y Centros de Salud por Jurisdicción Sanitaria

Dirección, Área o Unidad Administrativa responsable de la información:

Subdirección de Administración de Capital Humano - J.U.D de Prestaciones y Políticas Laborales



Directorio



CSV Directorio

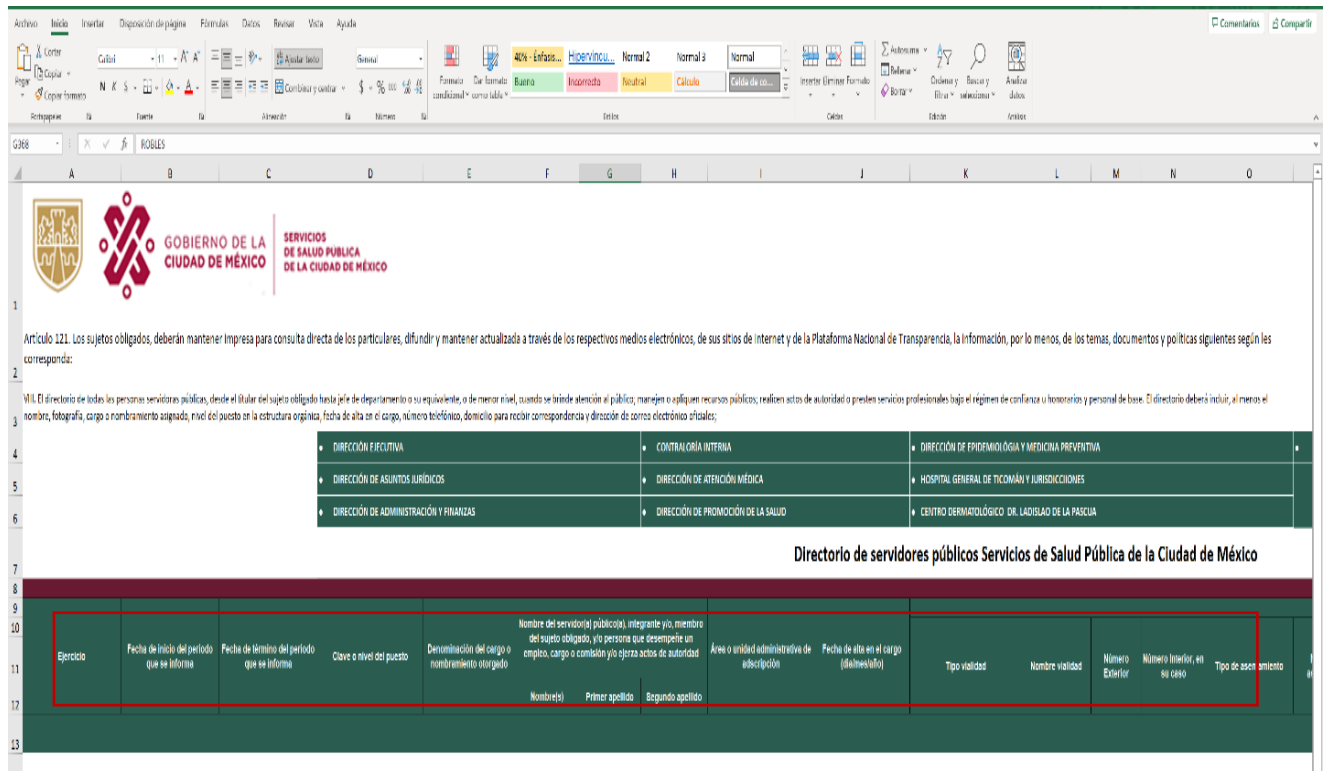
Directorio de servidores públicos Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interno
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido						
2021	01/10/2021	31/12/2021	45	DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	JORGE ALFREDO	OCHOA	MORENO	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	05/12/2018	ESTRUCTURA	Avenida	INSURGENTES NORTE	

Por tal motivo, y conforme al criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) le asiste la razón al *Sujeto Obligado* al haber proporcionado la respuesta a la solicitud conforme al link anteriormente señalado, ya que dicho criterio

establece que en el caso de que la información se encuentra publicada en Internet es suficiente con que los Sujetos Obligados proporcionen la ligas electrónicas que remita directamente a la información, como sucede en la especie.

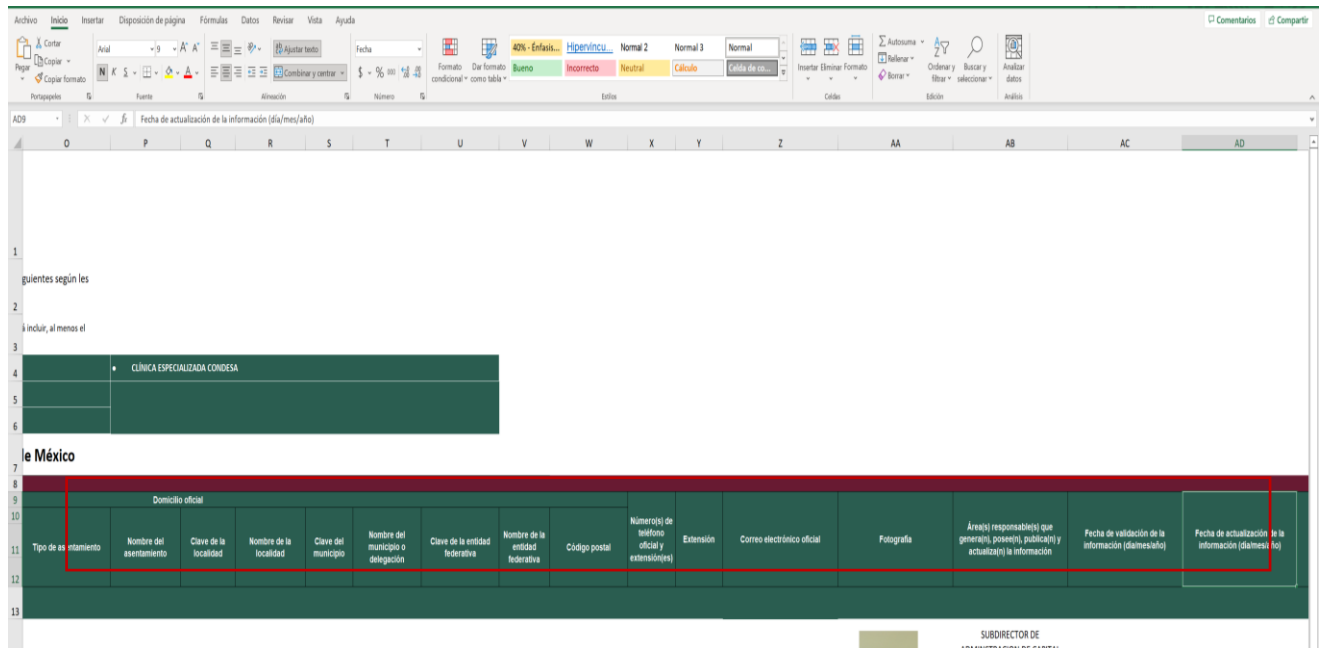
Sin embargo, derivado de una revisión entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es posible determinar que en el archivo Excel puesto a disposición del particular no existe información referente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas, como se observa en las siguientes imágenes:



Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondiera:

VII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a) integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo vitalidad	Nombre vitalidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de ascenso
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido					
<p style="text-align: center;">Directorio de servidores públicos Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México</p>												



Domicilio oficial													Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		
Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal	Número(s) de teléfono oficial y extensiones	Extensión	Correo electrónico oficial	Fotografía	Áreas(responsables) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)

Es decir, lo jurídicamente procedente era que el *Sujeto Obligado* diera respuesta al requerimiento proporcionando las documentales que brinden soporte a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas adscritas a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a parte de la solicitud de información con el envío del multicitado link pero omitió dar respuesta sobre la totalidad de la solicitud, en específico sobre la remuneración mensual bruta y neta de cada uno de los servidores públicos adscritos a dicho *Sujeto Obligado*.

Se puede presumir que la información requerida debería encontrarse publicada en sus medios electrónicos u en alguna oficina dentro del Sujeto Obligado; por lo cual la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debió haber turnado a todas aquellas áreas en las pudieran pronunciarse al respecto para satisfacer en su totalidad la solicitud primigenia del hoy recurrente.

Cabe resaltar que, si ninguna área de todo el *Sujeto Obligado* posee la información requerida, existe un procedimiento en materia de transparencia por medio del cual se debe declarar la inexistencia de la información y se le debe proporcionar la respuesta al recurrente señalando la inexistencia de la información solicitada, anexando la correspondiente acta de inexistencia de información.

Exista o no la información solicitada por el recurrente, la conducta desplegada por el *Sujeto Obligado* fue contrario a derecho ya que su Unidad de Transparencia no remitió a la totalidad de Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información y en caso de no existir la misma declarar la inexistencia por el procedimiento establecido en la normatividad de la materia.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **parcialmente FUNDADO**.

IV. Responsabilidad.

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Deberá de entregar la totalidad de la información solicitada de forma fundada y motivada; es decir la relación correspondiente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas adscritas a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. En caso de que tras la búsqueda exhaustiva no se encuentra la información solicitada, deberá de declarar la inexistencia de la información por medio del procedimiento establecido por la normatividad y señalárselo al recurrente anexando el acta de declaración de inexistencia.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**